Iniciativa con Proyecto de Decreto a fin de reformar el artículo 399 y adicionar los artículos 399 Bis y 399 Bis 1, al **Código Penal de Coahuila de Zaragoza.**

* **En materia de delitos contra la fe pública**

Planteada por la **Diputada Verónica Boreque Martínez González**,del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **06 de Noviembre de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Fecha del Dictamen: 23 de Diciembre de 2020.**

**Decreto No. 898**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 13 - 12 de Febrero de 2021.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ, A FIN DE REFORMAR EL ARTICULO 399 Y ADICIONAR LOS ARTICULOS 399 BIS Y 399 BIS 1 AL CODIGO PENAL DEL ESTADO, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, en el ejercicio de las facultades que nos confieren el Artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los Artículos 21 Fracción IV, 152 Fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a consideración de este Honorable Pleno del Congreso del Estado, la presente iniciativa con proyecto de decreto para reformar el artículo 399 y adicionar los artículos 399 Bis y 399 Bis 1 al Código Penal del Estado, en materia de delitos contra la fe pública, bajo la siguiente:

**E X P O S I C I O N D E M O T I V O S**

La fe pública se define como la garantía que impone el Estado en determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la seguridad jurídica que da quien ejerza dicha fe pública tanto al Estado como al particular, ya que al determinarse que un acto se otorgó conforme a derecho y sobre todo que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y causa efectos.

Esta acción le corresponde al Ejecutivo del Estado, quien a su vez tiene la facultad de delegarla en profesionales del derecho en virtud de la patente de función notarial que les es otorgada, previa satisfacción de los requisitos legales establecidos, para reconocérseles como Notario Público.

La función notarial es un conjunto de actividades que el notario realiza para asegurar el mejor desempeño de las voluntades personales y garantizar la seguridad jurídica en el ejercicio de una función autenticadora; es decir, se le demanda autenticar actos y hechos jurídicos que así lo requieran por su naturaleza o por disposición de la Ley, señalando los principios, las obligaciones y prohibiciones a que está sujeta.

Por ejemplo, un documento autentificado por notario tiene la cualidad especial y privilegiada, la fuerza de la credibilidad, frente a otro que solo se encuentre efectuado sin función autenticadora. El notario otorga un valor al documento notarial, frente a autoridades, frente a terceros, y los efectos que produce para los actos jurídicos que se nos presentan durante la vida, ha tenido un significado relevante en el orden social. Combinando las anteriores, tenemos que la fe pública notarial se traduce en los actos autorizados por el Notario, en su carácter de funcionario facultado por el Estado para dotarlo de autenticidad y de legalidad.

La presente iniciativa tiene su particular fundamento en el estudio realizado con lo relativo a los alcances legales derivados del ejercicio de la fe pública, de los instrumentos, documentos o actos que los notarios realizan, comprueban, afirman y que en muchas ocasiones inclusive son declarados como prueba plena dentro de procedimientos contenciosos en términos de los reglamentos, códigos procesales y otras leyes vigentes en el Estado.

No podemos cegarnos e ignorar que la función pública puede generar y producir efectos negativos, o que incluso puede recaer en presunción de algún delito que pueda ser encuadrado tanto cometido por el Notario Público en el ejercicio de sus funciones, como el del usuario de un servicio notarial en situaciones que, por ejemplo, presente documentación apócrifa que pretenda que le sea "legalizada".

Todos llegamos a conocer o escuchar de hechos injustos y ventajosos que se suscitan por un abuso de la función notarial, cometida por quienes tienen a su cargo la misma.

Existen razones suficientes que consideramos para procurar y mejorar las condiciones que garanticen la profesionalidad, la independencia, la imparcialidad y autonomía del Notario en el ejercicio de la fe pública de que está investido. Asegurar que su actuar siempre será apegado a lo que la ley les mande realizar y que se abstengan a lo que la situación o los involucrados le presenten de manera irregular.

Consideramos que se deben de sancionar ciertas acciones que un Notario Público pudiese cometer como por ejemplo: que haga constar en escritura pública una propiedad a nombre de una persona física o moral, a sabiendas de que pertenece a otra; que haga constar un instrumento mediante el cual se materialice un pacto de usura o cualquier otro que llegase a implicar la comisión de un delito; al que a sabiendas, protocolice un acta constitutiva de una persona moral, que constituya simulación de actos jurídicos, o protocolice un acto que implique la violación a una ley; en fin, todas las malas prácticas que perjudiquen el ejercicio de la fe pública.

Se pretende adicionalmente blindar todos y cada uno de los actos jurídicos que son plasmados y protocolizados en los libros, para que así, lleguen a generarse documentos firmes e indubitables para todos los efectos contra terceros.

Tenemos que salvaguardar a toda costa el interés y bien público sobre cualquier interés privado ilegítimo. Los artículos 155 y 156 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila indican que “*Los Notarios serán responsables civil, penal y administrativamente de los daños y perjuicios que por ignorancia, negligencia, dolo o culpa ocasionen a las partes o a terceros en el ejercicio de su función*” … “*De la responsabilidad penal los Notarios son responsables por los delitos que cometan con motivo del ejercicio de su función. En consecuencia, quedarán sometidos a la jurisdicción de las autoridades penales en todo lo concerniente a los actos y omisiones delictuosos en que incurran”.* En base a esto se propone tipificar como delitos acciones cometidas o que puedan cometer los notarios públicos en contra de personas físicas o morales.

Con esta propuesta buscamos establecer una tranquilidad social para las personas que tengan una interacción con el estado, con las leyes y con la justicia que todos buscamos cuando tenemos que atender un asunto jurídico legal con servidores públicos que de antemano tenemos que dotar de confianza y credibilidad.

Es por eso, Diputadas y Diputados que se presenta ante este Honorable recinto el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** Se reforma el primer párrafo del artículo 399 y se adicionan los artículos 399 Bis y 399 Bis 1 del Código Penal del Estado, para quedar como sigue:

**Artículo 399. (Usurpación de la calidad de notario público)**

Se impondrá de dos a siete años de prisión, de doscientos a cuatrocientos días multa, suspensión de tres a siete años del derecho de obtener patente de notario público, e inhabilitación de cuatro a ocho años para desempeñar cualquier cargo, empleo o comisión en una entidad oficial del Estado o de sus municipios, a quien se ostente o se haga pasar como notario público y realice un acto propio de esa calidad, sin tenerla **o cuando la misma le hubiese sido revocada o suspendida temporalmente**, perjudicando a una o más personas **físicas o morales** en uno o más de sus bienes jurídicos.

….

**Artículo 399 Bis. (Delitos cometidos por notario público)**

**Se impondrán las mismas penas marcadas en el primer párrafo del artículo 399, al notario público que aunque no encuentre ningún beneficio económico:**

1. Haga constar en escritura pública una propiedad o posesión a nombre de una persona física o moral, a sabiendas de que pertenece a otra;
2. Haga constar en un instrumento mediante el cual se materialice un pacto de usura desproporción económica;
3. Haga constar en un instrumento mediante el cual implique la violación de una ley o la comisión de un delito; y
4. Protocolice una simulación de actos jurídicos sin que existan o estén presentes ambos o alguno de los involucrados.

**Artículo 399 Bis 1. (Delitos cometidos por particulares)**

**Se impondrá de uno a tres años de prisión y multa de cien a trescientos días multa, a quien proporcione a un notario público, documentación apócrifa, información o datos falsos para que se hagan constar en un instrumento público, sobre hechos o actos jurídicos destinados a crear, transmitir, modificar o extinguir derechos u obligaciones propios o de terceros.**

**T R A N S I T O R I O S.**

**PRIMERO. -** El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**SEGUNDO. -** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, noviembre del 2019.**

**DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ**

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL**

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL**

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS**

**DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA DIP. JESUS ANDRES LOYA CARDONA**

**DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZBURCIAGA**

**DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO DIP. JESÚS BERINO GRANADO**

**DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO A FIN DE REFORMAR EL ARTICULO 399 Y ADICIONAR LOS ARTICULOS 399 BIS Y 399 BIS 1 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA.